



## **NOVEDADES NACIONALES**

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Economía y Finanzas Públicas) 940/2012**

*Operaciones con tarjetas de débito. Devolución parcial del impuesto por operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios. Prórroga al 31/12/2013 (B.O. - 31/12/2012).*

Se prorroga hasta el 31/12/2013 el régimen de retribución a consumidores finales de un porcentaje del impuesto al valor agregado aplicable en las compras efectuadas con tarjetas de débito.

### **REGIMENES ESPECIALES**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 2623/2012**

*Promoción industrial. Tierra del Fuego. Régimen de sustitución de productos. Proyectos destinados a la producción de determinados productos tecnológicos (B.O. - 31/12/2012)*

Se dispone la reapertura del régimen de sustitución de productos -dispuesto en el marco del D. 479/1995 y del D. 490/2003- para la presentación de proyectos destinados a determinados productos tecnológicos.

Se señala que la presentación de proyectos deberá realizarse como máximo hasta el 30 de junio de 2013.

#### **RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 1372/2012**

*Emergencia agropecuaria. Buenos Aires (B.O. - 31/12/2012)*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas zonas de la Provincia de Buenos Aires.



## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3432**

*Transferencia y/o cesión de derechos económicos relativos a futbolistas profesionales. Régimen de retención, “Registro de Inversores Vinculados con Futbolistas Profesionales” y “Registro de Representantes de Futbolistas Profesionales”. (B.O. - 04/01/2013).*

Se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre las rentas obtenidas por personas físicas, sucesiones indivisas y/o demás sujetos residentes en el país que no revistan el carácter de instituciones deportivas, provenientes de operaciones de transferencia y/o cesión de los derechos económicos de los jugadores de fútbol profesional que integren el plantel de clubes de las divisiones Primera “A” y Nacional “B” de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino y de la negociación de los derechos federativos y derechos económicos efectuada por cuenta y orden de los citados jugadores que hubieran quedado en libertad de acción.

Los clubes de fútbol que abonen las mencionadas rentas son los sujetos obligados a actuar como agentes de retención.

Asimismo se establece que, a los efectos fiscales, los derechos federativos y económicos de los jugadores de fútbol deberán estar siempre en cabeza de una entidad deportiva. En este orden, el pago de las operaciones que dan origen al presente régimen deberán efectuarse desde la entidad compradora por medio de giro, transferencia bancaria, cheque, cheque cancelatorio o cualquier otro documento a cobrar y la entidad vendedora deberá transferir las sumas que correspondan a las personas físicas, sucesiones indivisas y/o demás sujetos que no revistan el carácter de instituciones deportivas que posean inversiones vinculadas a los derechos económicos del jugador de fútbol profesional transferido o al jugador en libertad de acción, a través de alguna de las modalidades señaladas anteriormente.

La retención se efectuará en el momento del pago de las mencionadas rentas, aplicando una alícuota del 17,5% o del 35%, según el sujeto pasible del que se trate, sobre el 90% del monto total de la operación.

Por otra parte, se crea un “Registro de Inversores Vinculados con Futbolistas Profesionales”, al cual deberán inscribirse los sujetos residentes en el país que tengan inversiones en los derechos económicos de los futbolistas profesionales que integren el plantel de clubes de las divisiones Primera “A” y Nacional “B”, jugadores que se desempeñen en clubes del exterior o que se encuentren en condición de libres y los jugadores libres que resulten titulares en forma total o parcial de derechos económicos sobre su transferencia y/o cesión.

La inscripción en el citado Registro se realizará a través de la página web del Organismo mediante transferencia electrónica de datos, ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Administración de Características y Registros Especiales”. Una vez inscriptos, se deberán informar los datos



solicitados de cada jugador profesional ingresando al servicio “Mis Aplicaciones Web”, seleccionando el “Formulario 8114 - Información de inversiones vinculadas con futbolistas profesionales” y se deberá adjuntar un archivo en formato “.pdf” con la documentación que respalda la inversión informada.

También se crea un “Registro de Representantes de Futbolistas Profesionales” en el que deberán inscribirse los sujetos residentes en el país que sean representantes de futbolistas profesionales de las Divisiones Primera “A”, Nacional “B” y de jugadores que se desempeñen en clubes del exterior o que se encuentren en condición de libres.

La inscripción al mencionado Registro se realizará mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Administración de Características y Registros Especiales”. Luego de la inscripción, se deberán informar los datos correspondientes a cada futbolista profesional que se represente a través del servicio “Mis Aplicaciones Web”, seleccionando el “Formulario 8115 - Información de futbolistas profesionales representados”, adjuntando en un archivo “.pdf” la documentación que respalda la representación que se declara.

Por último, se señala que la obligación de informar mediante el “Registro de Inversores Vinculados con Futbolistas Profesionales” y el “Registro de Representantes de Futbolistas Profesionales” respecto de las inversiones y/o representaciones resultantes de contratos vigentes al 4/1/2013 podrán cumplirse hasta el 28/2/2013; no obstante, la documentación respaldatoria en formato “.pdf” de ambos regímenes de información solo podrá presentarse a partir del 1/3/2013. Por tal motivo, la documentación correspondiente a los contratos firmados hasta dicha fecha podrá ser presentada hasta el 31/3/2013.

## **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3423**

*Acciones y participaciones societarias. Nuevo programa aplicativo que incluye a los fideicomisos no financieros. Plazo especial de ingreso (B.O. - 31/12/2012).*

Se aprueba el programa aplicativo “Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias - Versión 3.0”, el cual debe ser utilizado para el ingreso del impuesto correspondiente a las acciones y participaciones en el capital de sociedades -art. 25.1 de la ley del gravamen-.

Por otra parte, se señala que el presente aplicativo posibilita confeccionar las declaraciones juradas correspondientes a los fideicomisos no financieros. Para dichos sujetos se establece un plazo especial hasta el día 2/5/2013 para presentar las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011.



## **PROCEDIMIENTO FISCAL**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3430**

*Calendario de vencimientos. Año 2013 (B.O. 31/12/2012).*

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2013.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3431**

*Registro de operaciones inmobiliarias. Se prorroga la entrada en vigencia del régimen de información para determinadas operaciones con inmuebles (B.O. 31/12/2012).*

Se prorroga al 1/1/2014 la entrada en vigencia del régimen de información de operaciones inmobiliarias -RG (AFIP) 2820- para las operaciones de locación -alquiler o arrendamiento- de bienes inmuebles, incluidos leasing, por cuenta propia o con intervención de los intermediarios, sublocaciones y subarriendos, locación de espacios o superficies fijas o móviles delimitados dentro de bienes inmuebles (locales comerciales, stands, góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.) por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros, la cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos sobre inmuebles.

A tal efecto, se considera cumplida en término hasta el 28/2/2014 la presentación de la información respecto de los citados contratos y/o cesiones celebrados con anterioridad al 1/1/2014.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3424**

*Creación del Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (B.O. 31/12/2012).*

Se crea el Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE) el cual tendrá como objetivo el reconocimiento público de aquellos contribuyentes que evidencien un correcto y responsable comportamiento en los aspectos social, económico y/o ambiental.

La inscripción al citado Registro será voluntaria y para realizarla los solicitantes deberán observar los siguientes requisitos:

- Contar con una nómina igual o superior a 300 trabajadores registrados.
- Haber cumplido con el ingreso de la totalidad de las deudas por los tributos y conceptos cuya percepción se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o haberlas regularizado mediante planes de facilidades de pago.



- No haber sido querellado o denunciado penalmente.
- No poseer sumario contencioso iniciado y/o cargos aduaneros impagos.
- No integrar la base de contribuyentes no confiables.
- Tener actualizada la información de actividades desarrolladas y el domicilio fiscal.
- Acredite la efectiva puesta en marcha de al menos un programa que responda a las prácticas reconocidas bajo el concepto de “Responsabilidad Social Empresaria”.

La solicitud de inscripción se realizará por transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP, ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Registros Especiales”.

Por último, se destaca que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/1/2013.



## NOVEDADES PROVINCIALES

### CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

#### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 4472**

*Se aprueba la ley de regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE).*

*En materia tributaria, se destaca las siguientes modificaciones a la ley tarifaria 2013, publicada en el Boletín Oficial del 27/12/2012, y al Código Fiscal.*

*Código Fiscal:*

*Respecto de los responsables del cumplimiento por deuda ajena, se establece que están obligados a pagar el tributo al Fisco los responsables sustitutos en la forma y oportunidad en que -para cada caso- se estipule en las respectivas normas de aplicación (art. 47).*

*Ley tarifaria:*

*- Se establecen incrementos de la alícuota para las patentes de automóviles, camionetas rurales, camionetas 4x4, microcoupés, motocicletas, motonetas, ambulancias, autos fúnebres, casa rodantes y trailers, cuyas valuaciones fiscales superen los \$ 150.000 de acuerdo a una escala (art. 48).*

*- Se incrementa la alícuota general del impuesto de sellos de 0,80% a 1% (art. 52).*

*- Se modifica a 1,20% la alícuota para las operaciones por las cuales se formalice la transferencia de contratos de jugadores profesionales de fútbol -L. 20160- y para las operaciones monetarias. Se recuerda que la ley tarifaria 2013 -L. (Bs. As. cdad.) 4470- había establecido la mencionada alícuota en 1%.*

*- Se incrementa de 2,5% a 3,6% la alícuota aplicable a toda operación relacionada con la transmisión de dominio de inmuebles (art. 54).*

*Por último, se señala que las presentes modificaciones tienen vigencia a partir del 1/1/2013.*

#### **RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 924/2012**

*Ingresos brutos. Riesgo fiscal. Niveles de medición. Parámetros para su determinación. Modificación. Ordenamiento normativo (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 28/12/2012).*



Se modifica y se ordena la normativa vinculada al “riesgo fiscal”, aplicable a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.

Entre las principales modificaciones se destaca

- Se establece que serán considerados contribuyentes y/o responsables de riesgo fiscal:

\* Los agentes de recaudación del impuesto que hubieran aplicado una alícuota inferior a la correspondiente;

\* que hubieran declarado una alícuota inferior a la actividad desarrollada a aquella que le correspondiera según la ley tarifaria vigente; y

\* aquellos que rectifiquen sus declaraciones juradas consignando una base imponible menor sin informar el acto administrativo por el que se lo autorice.

- Se eleva al 4,5% la alícuota de retención y al 6% la alícuota de percepción aplicables a aquellos contribuyentes y/o responsables de riesgo fiscal.

#### **RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 987/2012**

*Ingresos brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación. Sustitución y ordenamiento del régimen (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 28/12/2012).*

*Se sustituye y se modifica el régimen general de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los contribuyentes que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*Al respecto, entre las principales modificaciones introducidas, se señala que en el caso de que el sujeto pasible de retención sea una empresa dedicada a la prestación de servicios eventuales, la retención se practicará al momento del pago de la factura y sobre el monto total facturado aplicando la alícuota del 1%.*

*El presente ordenamiento resulta de aplicación a partir del 1/1/2013.*

#### **RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 1034/2012**

*Ingresos brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación. Sustitución y ordenamiento del régimen (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 28/12/2012).*

*A raíz de la limitación de la exención del impuesto de sellos y la generalización del mencionado tributo para vehículos 0 km, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos reglamenta la forma de ingreso del gravamen al efectuarse el alta registral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*La base imponible, estará constituida por el monto de la factura definitiva o por la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la que*



*fuere mayor. En el caso de tratarse de vehículos nuevos importados, se tomará como base imponible la valuación que apruebe la mencionada Dirección. Para la inscripción inicial de los vehículos adquiridos mediante planes de ahorro, la alícuota se aplicará sobre el precio total y final del vehículo adjudicado, con las deducciones admitidas en el Código Fiscal, o la valuación que apruebe la Dirección de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la que fuere mayor.*

*Asimismo, se establece que continúan exentos, en tanto se trate de vehículos usados, los camiones destinados al servicio de transporte de carga, los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros, los vehículos destinados al servicio de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro y tractores, cosechadoras, pulverizadoras, motoniveladoras, grúas, excavadoras, palas mecánicas, etc.*

#### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 4387**

*Relaciones de consumo. Defensa del consumidor. Devolución o cambio de productos. Plazos. Publicación de cartel informativo. Aprobación de la leyenda (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 03/01/2013).*

*Se establece que las devoluciones o cambios de productos perecederos se podrán realizar dentro de los 30 días corridos posteriores a la operación de venta.*

*Por otra parte, se aprueba la leyenda que deberán contener los carteles informativos que tendrán que ubicar los comercios en su interior para informar los días de cambio.*

#### **BUENOS AIRES**

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 57/2012**

*Calendario fiscal año 2013.*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de contribuyentes y de agentes de recaudación y de información correspondiente al período fiscal 2013.

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 60/2012**

*Facilidades de pago. Extensión de la vigencia de los regímenes de facilidades de pago*

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

[info@lopeztoussaint.com.ar](mailto:info@lopeztoussaint.com.ar)

[www.lopeztoussaint.com.ar](http://www.lopeztoussaint.com.ar)





Se extiende, hasta el 31/3/2013, la vigencia de los siguientes regímenes de facilidades de pago:

- Régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2010 -RN (ARBA Bs. As.) 11/2012-;
- Régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, correspondientes a los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas -RN (ARBA Bs. As.) 12/2012-;
- Régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 13/2012-;
- Régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas -RN (ARBA Bs. As.) 14/2012-; y
- Régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas entre el 1/1/2011 y el 30/6/2012 -RN (ARBA Bs. As.) 15/2012-.

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 61/2012**

*Procedimiento. Cobros por vía de apremio. Intereses. Modificación*

Se fija, a partir del 1/1/2013, en un 4% la tasa de interés mensual, no acumulativo, aplicable a los cobros por vía de apremio de los conceptos adeudados por los contribuyentes y responsables, desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.

#### **CORDOBA**

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 54/2012**

*Ingresos brutos. Sellos. Modificaciones introducidas al Código Tributario. Ley impositiva 2013. Modificaciones. Reglamentación (B.O. - Córdoba - 28/12/2012).*

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario -L. (Cba.) 10117- y el dictado de la ley impositiva para el año 2013 -L. (Cba.) 10118-, se adecua la normativa vigente -RN (DGR Cba.) 1/2011- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.



## CHACO

### **LEY (Poder Legislativo Chaco) 7149**

*Ley tarifaria. Ingresos brutos. Sellos. Modificaciones (B.O. - Chaco - 19/12/2012).*

Se establecen modificaciones a la ley tarifaria. Entre los principales cambios, se señala

\* Ingresos brutos:

Se modifican las alícuotas, para:

- La actividad del comercio al por mayor: pasa del 2,5% al 3%.
  - Comercio al por menor; restaurantes y hoteles, transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios prestados al público; servicios prestados a empresas y otros entes; servicios de esparcimiento y servicios personales y de los hogares: 3,5%.
  - Si las actividades de comercio al por mayor y comercio al por menor estuviesen realizadas por grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales, de un mismo contribuyente, o grandes establecimientos comerciales y no posean su sede central en la Provincia del Chaco, las alícuotas serán del 4% y 4,5%, respectivamente.
  - Producción primaria, se establece la alícuota del 3,5%. Cuando esta se desarrolle en establecimientos ubicados en la Provincia de Chaco, acredite domicilio fiscal en la Provincia y la venta no sea a consumidores finales la alícuota será del 1%.
  - Producción de bienes: la alícuota a aplicar es del 3%. Se agrega como actividad incluida en producción de bienes el fraccionamiento de gas.
  - Se establece una alícuota del 5,5% para la comercialización de carnes vacunas provenientes de otras jurisdicciones.
  - Se incorpora la actividad de telefonía celular móvil a la alícuota del 4%.
  - Se fija una alícuota del 5,5% para la actividad que realizan las emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales y de circuito cerrado.
- \* Sellos:
- Se establece como medida de valor la unidad fiscal, con un valor unitario de \$ 0,50 que será fijado anualmente.
  - Se fija una alícuota del 35% para la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, adquiridas fuera de la Provincia.



Por último, se señala que las presentes modificaciones rigen desde el 1/1/2013.

## **MENDOZA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 90/2012**

*Procedimiento. Devolución por repetición de tributos. Ingresos brutos. Retenciones del sistema SIRCREB. Trámite y formulario (B.O. - Mendoza - 28/12/2012).*

Se establece el trámite que deberán seguir los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia que hayan sufrido retenciones del impuesto mediante el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCREB- y no puedan computarlas, a fin de solicitar la devolución y/o compensación de las retenciones efectuadas en exceso.

Asimismo, se aprueba el formulario que deberán completar los interesados en obtener la devolución y/o compensación referida.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 96/2012**

*Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Modificación y adecuación de alícuotas (B.O. - Mendoza - 28/12/2012).*

Se modifican y se adecuan a los distintos tipos de actividad, las alícuotas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, aplicables a los contribuyentes locales de la Provincia de Mendoza -RG (DGR Mendoza) 24/2012-.

Las presentes modificaciones son de aplicación desde el 1/1/2013.

## **SANTA FE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 24/2012**

*Obligaciones tributarias provinciales. Medios de pago. Pago electrónico. Impuesto de sellos. Tasa retributiva de servicios. Botón de pago. Incorporación*

Se incorpora el servicio “Botón de pago” a través del cual los contribuyentes del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios podrán cancelar en forma inmediata sus obligaciones desde los servicios



web habilitados en el portal de la Administración Provincial de Impuestos. Dicha forma de pago se encontrará disponible durante las 24 horas de todos los días del año en forma inmediata a la liquidación de la deuda. Para poder utilizar este medio, los contribuyentes deberán tener una cuenta en los bancos autorizados a operar en el sistema, desde donde ordenarán por débito en cuenta el pago correspondiente a sus obligaciones fiscales.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 25/2012**

*Sellos. Tasas retributivas de servicios. Sistema informático “Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios” (SETA Web). Medios de pago. Pago electrónico*

Se establece como modalidad de pago para el impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, el pago electrónico mediante el “Botón de Pago” -RG (API) 24/2012-. Este servicio se encontrará disponible en la página Web de la Provincia de Santa Fe ([www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)).

### **TIERRA DEL FUEGO**

#### **LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 907**

*Ley impositiva. Modificación. Creación del “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales”. Alícuota adicional del impuesto sobre los ingresos brutos (B.O. – Tierra del Fuego - 26/12/2012).*

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente, entre las que se destacan

- Se elimina la alícuota cero del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades comprendidas entre los códigos 11110 al 20390, y 451100, 451200, 451900, 452200, 452310, 452390, 452510, 452520, 452591, 452592, 452900, 453110, 453120, 453190, 453200, 453300, 453900, 454100, 454200, 454300, 454400 y 454900 del nomenclador de actividades vigente.

- Se establece que la actividad de servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises (Cód. 602220) estará sujeta a la alícuota del 1% en el impuesto sobre los ingresos brutos, cuando las unidades afectadas al servicio se encuentren equipadas con reloj emisor de ticket y controlador de acuerdo a la reglamentación.

- Se elevan las siguientes alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos:

\* Al 18% la actividad de servicios de cabarets (Cód. 921912).

\* Al 7,5% la actividad de servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas (Cód. 924910).



\* Al 15% la actividad de casinos (Cód. 924911).

Por otra parte, se crea el “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales” el que estará integrado con una alícuota adicional del 1% en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a todas las actividades gravadas por él.

Cabe destacar que la alícuota adicional referida no será aplicable a aquellas actividades o circunstancias para las cuales se establezcan exenciones, para los contribuyentes sujetos al régimen simplificado del impuesto y para las actividades comprendidas en el nomenclador de actividades dentro de los códigos 11110 a 20390, 103000, 171111 a 192020, 241110 al 252090, 293010, 293090, 293092, 300000, 319001, 321000, 322001, 323000, 332000, 343000 y 602230.

El mencionado fondo y la alícuota adicional detallada serán de aplicación a partir del 1/1/2013.

### **LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 908**

*Ingresos brutos. Régimen simplificado. Creación. Ley impositiva. Parámetros máximos de magnitudes. Importes a ingresar (B.O. – Tierra del Fuego - 26/12/2012).*

Se crea dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los pequeños contribuyentes locales de acuerdo a las siguientes características:

- Serán considerados pequeños contribuyentes las personas físicas y sucesiones indivisas, las sociedades de hecho e irregulares en tanto tengan un máximo de 3 socios y reúnan las siguientes condiciones:

\* Hayan obtenido en el período fiscal anterior por las actividades alcanzadas por el impuesto, ingresos brutos totales (gravados, no gravados y exentos) inferiores o iguales a \$ 500.000.

\* No superen en el período fiscal anterior los parámetros máximos referidos a las magnitudes máximas establecidas para cada categoría, y

\* El precio máximo unitario de venta, solo en los casos de ventas de cosas muebles, no supere los \$ 870.

- Se establecen 8 categorías de contribuyentes de acuerdo a las bases imponibles gravadas y a los parámetros máximos de las magnitudes físicas.

- La obligación determinada para los contribuyentes comprendidos en el régimen es de carácter anual y se deberá ingresar de manera mensual.



Al respecto, se establecen dentro de la ley impositiva vigente los parámetros máximos de magnitudes y los montos a ingresar que deberán observar los contribuyentes del presente régimen.

### **LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 906**

*Sellos. Incorporación al Código Fiscal. Ley impositiva. Modificación de alícuotas (B.O. – Tierra del Fuego - 26/12/2012).*

Se incorpora en el Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como un nuevo título, el correspondiente al impuesto de sellos derogándose la ley específica del mencionado tributo.

Al respecto, se establece que estarán sujetos al impuesto los siguientes actos, contratos o instrumentos:

- los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de embarcaciones y aeronaves;
- las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra produzcan para su remisión a los titulares;
- los contratos de seguros y sus endosos;
- todas las operaciones efectuadas en el ejercicio de actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios;
- los contradocumentos en instrumento público o privado; y
- los contratos de fideicomisos.

Asimismo, se modifica la ley impositiva, disponiéndose las siguientes alícuotas aplicables a la liquidación del gravamen:

- 10% aplicable a los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso en general;
- 15% aplicable a los contratos de fideicomisos; y
- 6% aplicable a las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra por las liquidaciones que remiten las entidades a sus titulares.

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Tierra del Fuego) 157/2012**

*Sellos. Emisoras de tarjetas de crédito o compra. Sistema especial de ingreso por declaración jurada mensual. Agentes de percepción (B.O. – Tierra del Fuego - 02/01/2013)*

Se crea un sistema especial de ingreso por declaración jurada mensual del impuesto de sellos sobre las liquidaciones o resúmenes periódicos, que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra produzcan para remitir a sus titulares.



Al respecto, se establece que las entidades financieras, así como todo sujeto que emita tarjetas de crédito o compra, deberán actuar como agentes de percepción del impuesto en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos para la Provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo, serán pasibles de sufrir la referida percepción los titulares de tarjetas de crédito o compra que posean domicilio en el territorio provincial.

El presente sistema especial de ingresos será de aplicación a partir del 1/2/2013.

## **TUCUMAN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 140/2012**

*Ingresos brutos. Régimen general de anticipos (B.O. - Tucumán - 26/12/2012).*

Se establece un nuevo régimen general de anticipos en el impuesto sobre los ingresos brutos. Entre sus principales características, se destacan

- Los contribuyentes deberán determinar e ingresar 12 anticipos mensuales a cuenta del tributo.
- El monto de los anticipos se calculará aplicando la alícuota fijada en la ley impositiva, según la actividad realizada, a la base imponible definida durante el mes calendario del período fiscal por el que se liquide el anticipo. El importe así obtenido no podrá ser inferior al impuesto mínimo mensual.
- Contra el anticipo determinado se computarán las cantidades pagadas a cuenta de este y los saldos favorables ya acreditados o que el propio responsable hubiera consignado en declaración jurada anterior del impuesto o de la misma obligación tributaria, en cuanto estas no hayan sido impugnadas. Ese cómputo hasta el importe determinado en concepto de anticipo será el anticipo ingresado.
- Las presentes disposiciones tienen vigencia a partir del período fiscal 2012 inclusive.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 141/2012**

*Ingresos brutos. Régimen general de anticipos. Cómputo. Nueva versión Programa Aplicativo. Formularios (B.O. - Tucumán - 26/12/2012).*

A raíz de la reciente modificación del régimen general de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 140/2012-, se define la manera en que se computarán los anticipos cuyos ingresos se encuentren regularizados a través de planes de facilidades de pago vigentes al momento del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual o hasta la fecha de presentación, si esta fuera posterior.



Asimismo, se reglamenta la forma de cómputo en el caso de los importes que revistan el carácter de pago único y definitivo, así como también con relación al saldo a favor del impuesto del período fiscal anterior, a los fines de la determinación e ingreso de los anticipos correspondientes a los meses de febrero a diciembre para quienes no se encuentren obligados a utilizar el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica -RG (DGR) 160/2011-.

Por último, se señala que se aprueba una nueva versión del programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación)” y los nuevos modelos de formularios de declaraciones juradas.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 142/2012**

*Ingresos brutos. Impuesto determinado. Imputación. Orden de prelación (B.O. - Tucumán - 26/12/2012).*

Se modifica el orden de prelación para la imputación de las deducciones, conceptos e importes computables contra el impuesto determinado en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se establece que, con respecto a los saldos a favor de los contribuyentes que surjan de la declaración jurada, se fijará el grado de prelación inverso a la imputación establecida.

Por último, se destaca que las presentes disposiciones tienen vigencia a partir del período fiscal 2012 inclusive.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 143/2012**

*Ingresos brutos. Régimen general de anticipos. Regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria. Adecuación (B.O. - Tucumán - 26/12/2012).*

En función de la reciente modificación al régimen general de anticipos para el impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 140/2012-, se adecua la normativa vigente en relación a los diferentes regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 144/2012**

*Ingresos brutos. Exención. Requisitos. Presentación de declaraciones juradas. Transferencia electrónica (B.O. - Tucumán - 26/12/2012).*

Se establece que determinados contribuyentes, entre ellos las emisoras de radiotelefonía y televisión y la edición de libros, diarios, periódicos y revistas, para gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos prevista en el Código Tributario, deberán realizar la presentación de las declaraciones





**LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados**  
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

juradas correspondientes al impuesto mencionado a través de la transferencia electrónica de datos por medio de la página Web de la Dirección General de Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)).